

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

REF.: Verbal Impug Actas
RAD. 110013103027 20190000700
Asunto: Recurso Reposición

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda de fecha 19 de enero del cursante.

Atendiendo los argumentos traídos por la parte actora y visto el documento de la constancia del envío del correo electrónico, donde efectivamente se evidencia que el expediente de la referencia fue enviado para su correspondiente reparto el 24 de mayo de 2022, esto es, dentro de los dos meses que predica el art. 382 del c.g.p.

Es así que, para corregir los errores en que se incurre en un procedimiento, el legislador ha establecido las formas de corregirlos, ya sea a través de los recursos ordinarios o de la declaración de nulidad previo el trámite incidental.

Por lo anterior el despacho procederá a revocar el auto de fecha 19 de enero de 2023, en consecuencia, se decide lo pertinente con respecto a la demanda **verbal** de impugnación de actas de asamblea y una vez revisada, se procederá a inadmitir teniendo en cuenta las varias irregularidades que se presentan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- **REVOCAR** la providencia del 19 de enero de 2023, conforme lo indicado.

Segundo.- **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Insuficiencia de poder. el poder por tratarse de persona jurídica debe cumplir el requisito que señala el art. 5° de la ley 2213 de 2022. Igualmente, la dirección de correo electrónico señalado debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, arts. 3 de la misma normatividad, para lo cual debe allegar el documento que señale encontrarse inscrita la apoderada en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.
2. Acredítese la calidad de demandante aportando el certificado de tradición del inmueble que tenga su propiedad en el Centro Comercial Caravana P.H., actualizado.
3. Apórtese el documento pertinente y actualizado que acredite la representación legal del Instituto Para la Economía Social IPES, mencionados en el poder.
4. Indíquese el canal digital elegido a través del cual enviará todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213de 2020.
5. No observa el despacho el capítulo de las pretensiones de la demanda, por lo que debe proceder a indicar en forma clara y precisa, el objeto de la impugnación alegada, es decir,

declaratoria de nulidad del acto o decisión, referenciando en que consiste, pues se podrán impugnar las decisiones de la asamblea cuando no se ajusten a las prescripciones legales.

6. De los documentos enunciados en el acápite de pruebas se echan de menos los relacionados en los numerales 1, 2, 4, 8.
7. Indíquese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada corresponde al utilizado por la persona demandada, e informe la forma como la obtuvo igualmente debe anexar las evidencias correspondientes, tal y como lo prevé el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
8. De conformidad con la Ley 2213 de 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, debe acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión. El abogado deberá allegar un nuevo libelo demandatorio en el que narre los hechos y precise las pretensiones con todas estas correcciones

NOTIFQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cfed158250a10bc437ddd89cf5c641249decbbc02014ddaa54232c122fda2e**

Documento generado en 24/04/2023 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>